

RESOLUCIÓN No. 00232

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER65621 del 24 de abril de 2014, el señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.613.824, representante legal de la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S., con Nit. 811032449-2, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 94 No. 11 A 87 y Calle 94 No. 11 A 97, barrio Chico Norte, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94x13.

Que mediante Auto No. 06574 del 28 de noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, a través de su vocera HELM FIDUCIARIA S.A con Nit. 800141021-1, a su vez representada Legalmente por el señor ALFREDO BOTTA ESPINOSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.409.191 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 94 No. 11 A-87 y Calle 94 No. 11 A 97, barrio chico Norte, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94X13.

RESOLUCIÓN No. 00232

Así mismo, se requirió al autorizado a fin de que allegara al expediente, solicitud y/o documento de coadyuvancia, suscrito por el representante Legal del patrimonio autónomo, propietario del predio donde se encuentran emplazados los arboles objeto de la solicitud; o en su defecto poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado el día 10 de diciembre de 2014, a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800141021-1, a través de su autorizado el señor FABIO ANDRES GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.036.613.824, en calidad de Representante Legal de la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S. según el poder que reposa a folio 75, con constancia de ejecutoria del día 11 de diciembre de 2014.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 18 de febrero de 2015 del Auto No. 06574 del 28 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado 2014ER214417 de fecha 22 de diciembre de 2014, el Doctor GONZALO LAZARD DELGADO CASTRO identificado civilmente con la cédula de Ciudadanía No. 79.149.174 y profesionalmente con la Tarjeta 30.567 del Consejo Superior de la Judicatura, donde informa haber sido apoderado dentro de las diligencias radicadas 2014ER65621, anexando el correspondiente poder visto a folio 80.

Que mediante radicado No. 2015ER21337 del 10 de febrero de 2015, el señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, en calidad de Representante Legal de la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S., presentó documento con referencia "Derecho de Petición" informando que el día 10 de diciembre de 2014, fue allegado (al expediente SDA-03-2014-4965), poder conferido al señor GONZALO DELGADO (fl. 80), como también la Carta de aceptación suscrita por el mismo, la cual se encuentra a folio 77. Documentos requeridos con anterioridad, por esta Dependencia Ambiental.

Que en respuesta al referenciado Derecho de Petición, esta Secretaria, comunicó al interesado lo siguiente "(...) *Teniendo en cuenta que fue allegado el documento requerido mediante Auto No. 06574 del 28 de noviembre de 2014, correspondiente al poder otorgado por la Representante Legal de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A, vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CIPRES, con Nit. 830.053.963-6, propietario del predio objeto*

RESOLUCIÓN No. 00232

del presente trámite ambiental, es procedente continuar con el trámite respectivo, aclarando que la presente diligencia no interfiere con la publicación del referido Administrativo, en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

Que así las cosas, y de conformidad con los documentos aportados por el interesado, se entiende cumplido en debida forma y dentro del plazo otorgado el requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 06574 de fecha 28 de noviembre de 2014; siendo el solicitante del presente trámite el propietario de los predios donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos –El Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, representado legalmente por su vocera sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.-con Nit. 800141021-1 y en consecuencia esta Autoridad Ambiental procede a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud presentada a través de la presente providencia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2014, emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2998 del 25 de agosto de 2014, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de CEREZO”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES: ACTA DE VISITA EH/65/295, MEDIANTE RADICADO 2014ER65621 SE RECIBIO LA SOLICITUD PARA EVALUACION DE LOS ARBOLES Y MEDIANTE RADICADO 2014ER128837 DE 05/08/2014 SE ADJUNTAN DOCUMENTOS FALTANTES.”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2014GTS2998 del 25 de agosto de 2014, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por

RESOLUCIÓN No. 00232

la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **3.6 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y **1.58 SMMLV**. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR el valor de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEITE PESOS (\$971.087) M/CTE** equivalente a un total de **3.6 IVP y 1.58 SMMLV-** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 22 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS M/CTE (\$56.672)**, bajo el código E-08-815 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*", en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

RESOLUCIÓN No. 00232

su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá*

RESOLUCIÓN No. 00232

informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de*

RESOLUCIÓN No. 00232

aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011(revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2998 del 25 de agosto de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50C-

RESOLUCIÓN No. 00232

1059321 y 50C-01053972 y las direcciones Calle 94 No. 11 A-87 y Calle 94 No.11 A 97, Barrio Chico Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94X13.

Que por otra parte, se observa a folio 30 del expediente SDA-03-2014-4965, original del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- del 15 de abril de 2014, donde consta que la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A., consignó la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 *“Permiso Tala poda tras-reubic arbolado urbano-evaluación”*.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

RESOLUCIÓN No. 00232

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00232

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94** con NIT 830053963-6, a través de su vocera sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1, a su vez representada Legalmente por el señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de Un (1) individuo arbóreo de la especie **SAUCE LLORON** y Un (1) individuo arbóreo de la especie **CEREZO**, emplazados en espacio privado en los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50C-01053972 y 50C-1059321 y las direcciones Calle 94 No. 11 A-87 y Calle 94 No.11 A 97, Barrio Chico Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado 94X13.

PARÁGRAFO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Salix humboldtiana	42	11	0	X			DENTRO DEL PREDIO ESQUINA NORORIENTAL. CALLE 94 No 11A-87	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA PROYECTADA	Tala
2	Prunus serotina	40	6	0	X			DENTRO DEL PREDIO ESQUINA SURORIENTAL. CALLE 94 No 11A-97	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA PROYECTADA	Tala

NOTA: Si los Espacios para la Valoración Técnica del Capítulo III no alcanzan, favor continuar la evaluación en la hoja auxiliar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El autorizado Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94** con NIT 830053963-6, Representados Legalmente por su vocera sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800141021-1, a su vez

RESOLUCIÓN No. 00232

representada Legalmente por el señor ALFREDO BOTTA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.6 IVPs** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2998 del 25 de agosto de 2014**, CONSIGNANDO en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$971.087)** equivalente a un total de **3.6 IVPS y 1.58 SMMLV-** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4965** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- El autorizado Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94** con NIT 830053963-6, Representados Legalmente por su vocera sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1, a su vez representada Legalmente por el señor ALFREDO BOTTA ESPINOSA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** por concepto de seguimiento, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4965**

ARTÍCULO CUARTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y

RESOLUCIÓN No. 00232

seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94** con NIT 830053963-6, Representado Legalmente por su vocera sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit. 800141021-1, a su vez representada Legalmente por el señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CIPRES 94** con NIT 830053963-6, Representado Legalmente por su vocera sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.** con Nit 800141021-1, a su vez representada Legalmente por el señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80409191 o por quien haga sus veces, deberá reportar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a

RESOLUCIÓN No. 00232

la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIPRES 94**, con Nit. 830053963-6, por intermedio de su Vocera **HELM FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el Nit 800.141.021-1, a través de su representante legal el Señor **ALFREDO BOTTA ESPINOSA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.409.191, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 27- 18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 94 A – No. 13-08 oficina 406 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora KATERINE PALACIOS SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52717898, representante legal (suplente) de la sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 27-18 piso 19 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la calle 94 A – No. 13-08 oficina 406 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor FABIO ANDRES GIRALDO BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1036613824, representante legal de la sociedad CIPRES ASOCIADOS S.A.S. o por quien haga sus veces, en la calle 94 A – No. 13-08 oficina 406.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00232

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE: SDA-03-2014-4965)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/02/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 3/03/2015

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 700 DE 2015 FECHA EJECUCION: 9/03/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2015